



Fecha: "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 10 de marzo de 2014.
Asunto: Acuerdo para notificación por estrados.

VISTO: El expediente administrativo, radicado con número **CPA2120025/14**, abierto a nombre del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancías de origen y/o procedencia extranjera, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM2100025/14**, contenida en el oficio número **DVCE-00273/2014**, de fecha **14 de febrero de 2014**, con el objeto de verificar la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, consistente en **ropa usada**, misma que quedó embargada precautoriamente con motivo de las irregularidades que dieron origen al levantamiento del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. A fin de dar debido cumplimiento a la notificación, y toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancías de origen y/o procedencia extranjera, estuvo presente al inicio de la diligencia y posteriormente se negó a continuar en la misma, esta Dirección de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite el presente acuerdo de notificación por estrados, a través del cual se comunica el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 14 de febrero de 2014, como a continuación se menciona:

"(...) la C. Erika Sánchez Pacheco y el C. Ricardo Daniel Herrera Rivera, verificadores adscritos a la Dirección de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hacen constar que (...) el día de hoy 14 de febrero de 2014, siendo las 06:57 horas, se encontró circulando sobre Autopista Orizaba-Puebla, a la altura del kilómetro 140, en el Municipio de Amozoc de Mota, Puebla, con sentido a Puebla, el autobús de pasajeros de la línea denominada: "AU", marca: "Mercedes-Benz", con número de unidad: 0346, que presta su servicio normal de ruta Tepeaca-Puebla.

(...) el personal verificador procede a identificarse ante el mismo, quien se niega a identificar y a proporcionar su nombre; se hace constar que en ese momento desciende del autobús dicho conductor, de sexo masculino, conjuntamente con otras personas que vienen a bordo, a quienes se les explica que se procedió a detener la marcha del autobús para verificar si en el mismo se transportan mercancías de origen y/o procedencia extranjero, y de ser así, comprobar la legal importación, tenencia a estancia en el país de las mismas, para este acto comparece ante el personal verificador una persona del sexo masculino, quien se niega a identificar y o proporcionar su nombre, mencionando que a bordo del autobús transporta unas bolsas con ropa usada de origen y/o procedencia extranjera, manifestando ser el dueño de las mismas.

(...) el personal actuante (...) procede a identificarse ante el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, (...)

El personal verificador procede a hacer entrega de la orden de verificación de mercancías de origen y/o procedencia extranjera en transporte número CVM2100025/14, contenida en el oficio número DVCE-00273/2014, de fecha 14 de febrero de 2014, al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancías de origen y/o procedencia extranjera, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado. Se hace constar que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancías de origen y/o procedencia extranjera, una vez que le es entregada en propia mano un tanto de la orden en cuestión, se niega a acusar y firmar de recibido en los tres tantos de la mencionada orden.

Se hace constar que el personal verificador requiere al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera para que en este mismo acto se identifique plenamente, apercibido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, (...) manifestando bajo protesta de decir verdad no tener en este momento documento oficial que lo identifique plenamente, negándose nuevamente a proporcionar su nombre así como sus generales; como consecuencia, el personal verificador procede a describir físicamente a dicho persona como del sexo masculino, de aproximadamente 30 años de edad, complexión delgada, tez blanca, cabello castaño oscuro, cara alargada, aproximadamente de un metro con sesenta centímetros de estatura y con una cicatriz de quemadura en la mano derecha como señal particular.

(...)

*A continuación, el personal verificador requiere al "compareciente" para que exhiba la documentación que ampare la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente; a lo que manifiesta: **"Compro la mercancía en el tianguis, allí nadie da papeles"**.*

Toda vez que se solicitó al "compareciente" que presentara la documentación con la cual pretendiera acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, y éste no presentó documento alguno, resulta necesaria la revisión física de las mismas, así como del medio de transporte, por lo que el personal verificador requiere al "compareciente", así como al conductor de dicho autobús, para que se trasladen conjuntamente con el personal verificador a las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, (...)

(...)

*(...) toda vez que el "compareciente" manifiesta su negativa para continuar con la diligencia, el personal actuante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, percibe al "compareciente" que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales le serán efectuadas por estrados, haciendo de su conocimiento que es necesario que continúe con el desarrollo de la diligencia para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, designar testigos de asistencia, efectuar el inventario físico de la mercancía conjuntamente con los mencionados testigos, presente la documentación con la que pretenda amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía que hay en las bolsas transportadas en el referida autobús, firme el acta correspondiente y se le entregue un tanto de la misma, a la que el "compareciente" ratifica su negativa para continuar con la diligencia manifestando: **"La verdad era mejor no venir hasta aquí, mejor quédense con la mercancía y no hay problema, yo me voy"**, retirándose de las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla.*

(...) el personal verificador con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente dice: "(...) Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...). Se percibirá al interesado de que si los testigos no son designados a los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)", y toda vez que el C. Propietario, poseedor y/a tenedor de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera no está presente en virtud de la antes manifestada, el personal verificador procede a designar como testigos a la C. Karen Sarai Serenil Ramírez, (...) y a la C. Laura Karina Ramírez Silva, (...)

(...)

(...) en virtud de que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera no presentó documentación alguna con la que pretendiera acreditar la legal importación, tenencia o estancia de la misma, el personal verificador (...) procede al embargo precautario de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, descrita en el apartado correspondiente a la verificación física.

(...)

(...) el personal verificador de conformidad con lo establecido en el artículo 150, primer y antepenúltimo párrafos de la Ley Aduanera vigente, hace del conocimiento únicamente a los testigos de asistencia, ya que no se encuentra presente el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera por motivo ya expuestos en líneas anteriores, que la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera se hará por estrados, indicando que éste cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente acta, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga, en la Dirección de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcárate, código postal 72501 en Puebla, Puebla.

(...)"

Por lo antes indicado, y a fin de dar cumplimiento a las formalidades de la notificación de los actos administrativos que establece el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, relativo a *"(...) de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los*



actos relacionados con el procedimiento negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados(...)" ; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y con las facultades conferidas por las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción X, inciso d), CUARTA, párrafos primero, segundo y último y OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el día 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de abril de 2009; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, contenido en el Acuerdo por el que se modifica dicho Convenio celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 11 de abril de 2008, vigente en términos de la cláusula TERCERA transitoria del citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; artículos 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso f), 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXIII y 34 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XIX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 28 de junio de 2013; esta autoridad procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículo 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena notificar mediante estrados el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha 14 de febrero de 2014, relativa a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM2100025/14**, contenida en el oficio número **DVCE-00273/14** de fecha **14 de febrero de 2014**, al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancías de origen y/o procedencia extranjera, los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de marzo de 2014 y 01 de abril de 2014, para que el día **02 de abril de 2014** se tenga como legalmente notificado, con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se aplica supletoriamente de conformidad con el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor.

Así lo acordó y firma el Director de Verificación de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

En suplencia por ausencia del Director de Verificación de Comercio Exterior, firma la Subdirectora Técnica de Comercio Exterior, con fundamento en el artículo 72, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 28 de junio de 2013.

C. Lic. Norma Olivia Chavero Porras.